

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0035-2023-CD-OSITRAN**

Lima, 18 de Septiembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 5525-CIST3-OSITRAN de fecha 13 de junio de 2023, de la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; el Oficio N° 2950-2023-MTC/19 de fecha 31 de agosto de 2023, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Informe Conjunto N° 00127-2023-IC-OSITRAN de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión y Fiscalización, y el Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 807-2023-CD-OSITRAN de fecha 06 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (en adelante, IIRSA Sur o Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta N° 5525-CIST3-OSITRAN de fecha 13 de junio de 2023, el Concesionario pidió al Ositrán iniciar de oficio el procedimiento de interpretación de las cláusulas 1.6 y 6.46 del Contrato de Concesión, referidas a las Obras Accesorias;

Que, a través del Oficio N° 2950-2023-MTC/19 de fecha 31 de agosto de 2023, el Concedente remitió el Informe N° 2569-2023-MTC/19.02, conteniendo su opinión sobre las cláusulas 1.6 y 6.46 del Contrato, referidas a las Obras Accesorias;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de Ositrán, Ley N° 26917, otorga al Ositrán la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación corresponde al Consejo Directivo del Ositrán. Adicionalmente, dicha norma precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, la función de interpretación del Ositrán es una competencia administrativa que obedece a una finalidad pública, la cual es ejercida por el Regulador con el objeto de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura y de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión, en cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución N° 0040-2019-CD-OSITRAN de fecha 18 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del Ositrán declaró Precedente Administrativo de observancia obligatoria que el inicio del procedimiento de interpretación de los Contratos de Concesión siempre será de oficio;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, luego de revisar y discutir el caso, con el voto dirimente de la Presidencia del Consejo Directivo, con la abstención del señor Julio Alfonso Vidal Villanueva, y sobre la base de los fundamentos plasmados en los acápites V.1 y V.2 del Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo N° 807-2023-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por mayoría el Acuerdo N° 2560-807-2023-CD-OSITRAN de fecha 06 de septiembre de 2023;

Por lo expuesto, en virtud de sus funciones previstas en el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 807-2023-CD-OSITRAN de fecha 06 de septiembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación de las cláusulas 1.6 y 6.46 del Contrato de Concesión del Tramo 3: Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, así como a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en calidad de Concesionario.

Artículo 3°. - Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 4°. – Autorizar la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia del Consejo Directivo

Visado por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT : 2023107058